



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Lunes 14 de Octubre de 2024

Año CV

Edición Extraordinaria

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR..... 3

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 1, 2, 4, 8, 9, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 contempla en el Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, en su estrategia 3.1.1. Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, en sus Líneas de Acción 3.1.1.1. Actualizar el marco jurídico del estado que perfeccione la actuación de las instituciones gubernamentales, el 3.1.1.2. Garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales, así como el 3.1.1.3. Aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías, dependencias y entidades paraestatales, su organización, atribuciones, control y evaluación se regulará por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y sus reglamentos correspondientes.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, la persona titular del Poder Ejecutivo está facultada para expedir decretos que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, mismos que, una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de observancia obligatoria.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242,

señala que la titular del Poder Ejecutivo del estado, se auxiliará de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, por lo que, la creación, supresión o modificación de unidades administrativas es facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica antes citada establece que la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, es el órgano encargado de la administración de la hacienda pública estatal, así como de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública del estado. Así también las señaladas en su Reglamento Interior que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, al igual que regular su estructura, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que la integran, como es el caso de la Subsecretaría de Administración.

Que la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración ya no responde de manera adecuada a los retos y demandas actuales de la administración pública estatal. La estructura y funciones que desempeña han quedado desfasadas frente al avance de las necesidades administrativas modernas, por lo cual es imperativa una actualización y reorganización. De ahí que se determina la necesidad de crear una nueva área con mayor capacidad de gestión y facultades adecuadas para enfrentar los desafíos actuales de la administración pública.

Que señalado lo anterior el objetivo fundamental es la desaparición de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, y la consecuente creación de la Oficialía Mayor del estado, instancia que permitirá proporcionar una respuesta más ágil y eficiente, alineada con los principios de transparencia, eficiencia y modernización. Esta reestructuración permitirá garantizar un manejo óptimo de los recursos estatales y responder de manera efectiva a las demandas crecientes de la ciudadanía y las dinámicas contemporáneas de la gestión pública, en la que se centralizarán sus atribuciones, funciones y unidades administrativas con pleno respeto de los derechos laborales de las servidoras y servidores públicos adscritos a estas, así como la creación de nuevas áreas.

Que esta medida representa más que una reestructuración administrativa, un avance fundamental en la transformación de la gestión pública en Guerrero. La decisión de centralizar funciones estratégicas responde a la urgencia de eliminar redundancias y hacer más eficientes los procesos, integrando en la Oficialía Mayor funciones clave como coordinar y supervisar la gestión integral de los recursos humanos, materiales, financieros, patrimoniales, (adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles), tecnología y comunicaciones del estado, incluyendo las funciones operativas en materia de fiscalización, auditoría y cobro coactivo. Asimismo, será responsable de la administración eficiente de los recursos provenientes de impuestos específicos, como el Impuesto sobre Hospedaje y peajes, para garantizar su correcta aplicación conforme a la normatividad vigente, con facultades de ejecución.

Que el presente Decreto traerá como consecuencia la implementación de un sistema más eficiente y preciso de control y monitoreo de todos los pagos realizados por el gobierno del estado. Esta medida es fundamental para asegurar la transparencia en la gestión financiera, permitiendo a la administración pública conocer en todo momento el estado de cada cuenta e inversión gubernamental. La ciudadanía guerrerense tendrá la certeza de que los recursos públicos son gestionados con la máxima responsabilidad, y podrá acceder a información clara y detallada sobre el uso y destino de esos recursos. La rendición de cuentas no es solo un deber del gobierno del estado, sino un derecho de la ciudadanía, y con esta propuesta de Decreto, se fortalecerán los mecanismos que permitan ejercer ese derecho.

Que la política de austeridad republicana, que ha sido un pilar fundamental en la administración pública a nivel federal, encuentra en este Decreto una expresión concreta en Guerrero. La centralización de las operaciones permitirá reducir significativamente los costos operativos asociados a las transacciones financieras del gobierno del estado de guerrero. Estos ahorros no serán menores, ya que se traducen en más recursos disponibles para invertir en áreas prioritarias como la educación, la salud, la infraestructura y los programas sociales, que son vitales para logra el bienestar social.

Que el gobierno del estado de Guerrero, a través de esta propuesta de Decreto, reafirma su compromiso con los principios de la Cuarta Transformación: austeridad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas. Cada acción de gobierno debe estar orientada a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y esta reestructuración es un paso fundamental en esa dirección. Al centralizar funciones y optimizar recursos, se busca construir una administración pública más sólida, eficiente y capaz de responder a los desafíos que enfrenta nuestro estado.

Que el presente Decreto es, por lo tanto, una manifestación clara del esfuerzo colectivo por construir un Guerrero más justo y equitativo. La transformación de la administración pública es esencial para asegurar que los recursos del estado se utilicen de manera eficiente y transparente, y que cada acción de gobierno tenga como único fin el bienestar de todas y todos los guerrerenses. El gobierno estatal está firmemente comprometido con estos ideales, y con la implementación de estas reformas, se da un paso decisivo hacia la construcción de un estado en el que la justicia, la equidad y la transparencia sean los pilares fundamentales de la vida pública.

Que la transformación que se impulsa en Guerrero no es únicamente administrativa, sino profundamente ética y social. Se trata de construir un gobierno que realmente sirva a la gente, que gestione con responsabilidad y que sea un ejemplo de austeridad y eficiencia. En este sentido, la reestructuración que se propone es una pieza clave para asegurar que el gobierno del estado esté a la altura de las expectativas y necesidades del pueblo guerrerense, garantizando una administración pública que trabaje con honestidad, eficiencia y en pleno respeto a los principios de la Cuarta Transformación.

Que el presente Decreto forma parte de un esfuerzo integral de renovación y fortalecimiento institucional, enfocado en la construcción de un gobierno eficiente y

comprometido con los valores de honestidad, equidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos. Esta medida busca una administración más transparente y justa, alineada con los principios de austeridad y buen gobierno, para maximizar el impacto positivo en la búsqueda de lograr el bienestar social de las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR.

Artículo Primero. Se crea la Oficialía Mayor como un área administrativa con autonomía técnica y de gestión de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de coordinar y supervisar la gestión integral de los recursos humanos, materiales, financieros, patrimoniales, (adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles), tecnología y comunicaciones del estado, incluyendo las funciones operativas en materia de fiscalización, auditoría y cobro coactivo. Asimismo, será responsable de la administración eficiente de los recursos provenientes de impuestos específicos, como el Impuesto sobre Hospedaje y peajes, para garantizar su correcta aplicación conforme a la normatividad vigente, con facultades de ejecución.

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 4; la fracción IV del artículo 5; la fracción XXII del artículo 9; las fracciones X, XVII y XXII del artículo 22; la denominación del Capítulo X; los artículos 44; 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, para quedar como sigue:

Artículo 4. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario **de** Despacho, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de subsecretarías, **oficialía mayor**, direcciones generales, direcciones de área, procuraduría fiscal, administraciones fiscales, agencias fiscales, coordinaciones fiscales, oficinas regionales, representaciones fiscales y de jefaturas de departamento de las unidades administrativas, así como, del personal técnico administrativo que las necesidades del servicio lo requieran, y en función del presupuesto asignado.

Artículo 5.

I a la III.

IV. OFICIALÍA MAYOR

IV.1. Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:
a) Unidad de Relaciones Laborales.

IV.1.1. Dirección de Administración de Recursos Humanos:

IV.1.1.1. Departamento de Validación del Presupuesto de Servicios Personales;

- IV.1.1.2. Departamento de Nóminas;
- IV.1.1.3. Departamento de Informática;
- IV.1.1.4. Departamento de Archivo y Control de Asistencia, y
- IV.1.1.5. Departamento de Seguros.

IV.1.2. Dirección de Educación Estatal:

- IV.1.2.1. Departamento de Estadística Educativa;
- IV.1.2.2. Departamento de Normatividad Educativa, y
- IV.1.2.3. Oficinas Regionales del Magisterio Estatal.

IV.1.3. Dirección de Desarrollo de Personal:

- IV.1.3.1. Departamento de Capacitación, y
- IV.1.3.2. Departamento de Evaluación de Personal.

IV.1.4. Oficinas Regionales de Administración.

IV.2. Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales:

IV.2.1. Dirección de Concursos y Contratos:

- IV.2.1.1. Departamento de Normatividad y Contratos;
- IV.2.1.2. Departamento de Licitaciones, y
- IV.2.1.3. Departamento de Control y Seguimiento.

IV.2.2. Dirección de Adquisiciones por Requisición:

- IV.2.2.1. Departamento de Cotizaciones y Estudios de Mercado;
- IV.2.2.2. Departamento de Adquisiciones;
- IV.2.2.3. Departamento de Digitalización, y
- IV.2.2.4. Departamento de Almacenes e Inventarios.

IV.2.3. Dirección de Servicios Generales:

- IV.2.3.1. Departamento de Conservación y Mantenimiento;
- IV.2.3.2. Departamento de Eventos Especiales;
- IV.2.3.3. Departamento de Imprenta;
- IV.2.3.4. Departamento de Mantenimiento del Parque Vehicular;
- IV.2.3.5. Departamento de Administrativo de Servicios Internos;
- IV.2.3.6. Departamento de Archivo Documental, y
- IV.2.3.7. Departamento de Carpintería.

IV.2.4. Dirección de Gestión de Pago a Proveedores:

- IV.2.4.1. Departamento de Seguimiento de Pago a Proveedores, y
- IV.2.4.2. Departamento de Seguimiento a la Codificación de Bienes.

IV.3. Dirección General de Control Patrimonial:

IV.3.1. Dirección de Bienes Muebles:

- IV.3.1.1. Departamento de Mobiliario y Equipo, y

IV.3.1.2. Departamento de Control de Armamento.

IV.3.2. Dirección de Control Vehicular:

IV.3.2.1. Departamento de Seguimiento a Siniestros.

IV.3.3. Oficinas Regionales de Control Patrimonial.

IV.3.4. Dirección de Bienes Inmuebles:

IV.3.4.1. Departamento de Registro y Regulación de Inmuebles.

IV.3.5. Dirección de Cobro de Peajes de Carreteras Estatales:

IV.4. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

IV.4.1. Dirección de Infraestructura Tecnológica:

IV.4.1.1. Departamento de Seguridad Informática;

IV.4.1.2. Departamento de Plataformas Propietarias y Bases de Datos;

IV.4.1.3. Departamento de Plataformas Libres y Hardware, y

IV.4.1.4. Departamento de Colaboración Electrónica.

IV.4.2. Dirección de Telecomunicaciones:

IV.4.2.1. Departamento de la Red de Voz;

IV.4.2.2. Departamento de la Red de Datos, y

IV.4.2.3. Departamento de Infraestructura e Instalaciones.

IV.4.3. Dirección de Gobierno en Línea:

IV.4.3.1. Departamento de Contenido Web y Regulación;

IV.4.3.2. Departamento de Imagen Gráfica Digital, y

IV.4.3.3. Departamento de Tecnología Web.

IV.4.4. Oficina Regional de Sistemas.

IV.4.5. Dirección de Soporte Técnico y Estaciones de Trabajo:

IV.4.5.1. Departamento de Soporte a Fallas en Software;

IV.4.5.2. Departamento de Reparación de Hardware;

IV.4.5.3. Departamento de Mantenimiento Preventivo, y

IV.4.5.4. Departamento de Atención al Usuario.

IV.4.6. Dirección de Tecnologías y Desarrollo:

IV.4.6.1. Departamento de Análisis, Diseño e Innovación;

IV.4.6.2. Departamento de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas y Aplicaciones;

IV.4.6.3. Departamento de Implementación de Sistemas, y

IV.4.6.4. Departamento de Firma Electrónica y Derechos de Autor.

IV.5. Dirección General de Control del Ejercicio Presupuestal:

IV.5.1. Dirección de Control Presupuestal y Vigilancia Normativa Fiscal;

IV.5.1.1. Departamento de Seguimiento al Control Presupuestal, y

IV.5.1.2. Departamento de Revisión y Cumplimiento Normativo de Gastos Operativos.

Artículo 9.

I a la XXI.

XXII. Autorizar en coordinación con **la Oficina de la Gubernatura**, y la Secretaría General de Gobierno, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXIII a la LXXIII.

Artículo 22.

I a la IX.

X. Proponer para su autorización **a la persona titular de la Subsecretaría** de Ingresos, las adquisiciones de material que por su costo no requiera tramitarse ante la **Oficialía Mayor**;

XI a la XVI.

XVII. Conducir la planeación y programación de acciones relativas a la administración y operación de inventarios de los bienes muebles y parque vehicular de la Subsecretaría de Ingresos, conforme a los lineamientos que emita la **Oficialía Mayor**;

XVIII a la XXI.

XXII. Tramitar el pago ante la **Oficialía Mayor**, del arrendamiento de inmuebles, los servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono, y vehículos de la Subsecretaría de Ingresos;

XXIII a la XXV.

Capítulo X

Atribuciones Específicas de la **Oficialía Mayor**
y de las Direcciones a su cargo

Artículo 44. La persona titular de la Oficialía Mayor, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos a su cargo y los que correspondan a las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

II. Establecer, normar, coordinar y supervisar los planes, programas, métodos, sistemas y proyectos para el ejercicio del control patrimonial del gobierno del estado, incluyendo la afectación, baja y destino final de bienes, de acuerdo con la legislación vigente, con el fin de asegurar la adecuada gestión, conservación y actualización del patrimonio estatal;

III. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública estatal, y administrar los bienes inmuebles de propiedad estatal que no se encuentren asignados a alguna secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución pública, supervisando su correcto uso y conservación, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria del estado y su inventario general;

IV. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles que requieran las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del gobierno del estado para su óptimo desempeño;

V. Acordar y coordinar con la persona titular de la Secretaría la enajenación, distribución, transferencia y permuta de bienes muebles e inmuebles del estado de Guerrero a secretarías, dependencias, entidades paraestatales, particulares o sociedades con fines no lucrativos, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable y, en el caso de bienes inmuebles, previa autorización del Congreso del estado cuando corresponda;

VI. Autorizar el programa anual de capacitación que incorpore enfoques de derechos humanos, perspectiva de género y transparencia, así como instrumentar y desarrollar las políticas de administración y desarrollo del personal del gobierno del estado, para fomentar una relación laboral eficiente;

VII. Llevar a cabo la programación de subastas públicas de los bienes muebles propiedad del gobierno del estado que se encuentren en estado inadecuado de utilización;

VIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, baja destino final y afectación de los bienes inmuebles del estado de Guerrero, con la intervención que compete a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Mantener actualizados los avalúos de los inmuebles propiedad del gobierno del estado;

X. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría informes del control del ejercicio presupuestal que realicen las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, relacionados con su competencia;

XI. Coordinar que las secretarías y dependencias del sector central cuenten con los servicios generales adecuados para un mayor y eficiente ejercicio de sus funciones;

XII. Registrar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, así como vigilar su estricto cumplimiento;

XIII. Desarrollar e instrumentar las políticas de administración y desarrollo del personal del gobierno del estado que coadyuven a una eficiente relación laboral;

XIV. Normar, dirigir y mantener actualizado el Sistema Estatal de Archivo de Personal, incluido el histórico, así como su vigilancia y conservación en términos de la normatividad aplicable;

XV. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con los sindicatos de trabajadores al servicio del gobierno del estado, en los términos previstos en las normas y criterios generales aplicables;

XVI. Representar a la persona titular de la Secretaría en la presidencia de la Comisión Mixta de Escalafón y vigilar que se cumpla cabalmente el reglamento de dicha comisión;

XVII. Asesorar a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales en los procedimientos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se cumplan las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Dirigir, establecer y coordinar el proceso de programación y presupuestación del gasto de inversión estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, en coordinación con la persona titular de la Secretaría;

XIX. Proteger los fondos y valores del gobierno del estado, así como los ajenos que estén al cuidado del mismo;

XX. Establecer las políticas para la celebración de contratos de compraventa, comodato, donación y demás actos jurídicos en los que se afecte el patrimonio del gobierno del estado;

XXI. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las delegaciones administrativas de las secretarías, dependencias y demás instituciones de la administración pública central, así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de las entidades paraestatales;

XXII. Coordinar y evaluar los requerimientos de personal de las secretarías, dependencias y demás instituciones de la administración pública central, e intervenir en su caso, en la selección, contratación, ubicación y reubicación del mismo, así como asesorar y apoyar a las entidades paraestatales en esta materia;

XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del estado de Guerrero, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normatividad vigente en la materia;

XXIV. Coadyuvar en la realización de los eventos oficiales y especiales del gobierno del estado de Guerrero;

XXV. Fijar las normas y lineamientos para la formulación del programa anual de adquisición de bienes y servicios que requieran las secretarías, dependencias, entidades paraestatales e instituciones de la administración pública estatal para su adecuado funcionamiento, con la intervención que compete a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXVI. Normar y proporcionar los servicios generales que requieran las diferentes secretarías y dependencias de la administración pública central y/o federal, en los términos de los convenios de coordinación celebrados para tal efecto, estableciendo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

XXVII. Establecer y operar la prestación de servicios de informática y proporcionar el apoyo técnico en materia de computación y tecnologías de la información a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal;

XXVIII. Custodiar los fondos y valores del gobierno del estado, así como, los ajenos que estén al cuidado del mismo;

XXIX. Establecer lineamientos aplicables en el ejercicio de los fondos de los recursos humanos, materiales y servicios de la administración pública estatal;

XXX. Implementar normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la administración pública estatal;

XXXI. Establecer normas y lineamientos en materia de control del ejercicio del gasto de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del estado;

XXXII. Expedir las normas y procedimientos en la formulación de inventarios para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como normas técnicas, para autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles del estado de Guerrero;

XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad del estado de Guerrero, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Presentar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, lineamientos y demás normatividad que se requieran para el manejo de los asuntos de su competencia;

XXXV. Proponer, en coordinación con la persona titular de la Secretaría, a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado, la política en materia financiera, de bienes, y servicios, así como la administración de recursos humanos, materiales y patrimoniales, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo;

XXXVI. Supervisar y evaluar, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, los cambios y la creación de nuevas estructuras orgánicas propuestas por las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones de la administración pública estatal, cuantificando el impacto presupuestal y dictaminando sobre su procedencia;

XXXVII. Gestionar y supervisar el sistema de nómina mecanizada del estado de Guerrero, asegurando el correcto cálculo y pago de salarios, así como la retención fiscal y timbrado de nómina;

XXXVIII. Implementar, dirigir y controlar la política de la administración financiera, recursos humanos, materiales y patrimoniales, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXXIX. Establecer y desarrollar los métodos y sistemas de control de los recursos humanos, materiales, patrimoniales y financieros de la administración pública estatal, así como la operación y control de los programas de prestaciones de previsión social a favor de las servidoras y servidores públicos al servicio del estado de Guerrero;

XL. Coordinar la implementación de soluciones tecnológicas para la administración de recursos humanos, materiales y financieros, garantizando la optimización y transparencia en la gestión del personal estatal;

XLI. Establecer los lineamientos aplicables para el ejercicio de los fondos destinados a recursos humanos, materiales y servicios dentro de la administración pública estatal, asegurando su correcta utilización;

XLII. Ejecutar, desarrollar y conducir las atribuciones de la Secretaría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Guerrero;

XLIII. Normar, coordinar y supervisar la actualización del sistema de inventarios y almacenes relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el gobierno del estado de Guerrero, con la intervención de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, garantizando el control patrimonial y la prestación eficiente de servicios generales;

XLIV. Representar el interés jurídico del gobierno del estado en las operaciones de arrendamiento, adquisiciones, enajenaciones y destino de bienes muebles e inmuebles, conforme a la legislación vigente, asistido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

XLV. Administrar, controlar y resguardar la información generada en los procesos de adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, garantizando la transparencia y seguridad en la gestión conforme a la normatividad aplicable;

XLVI. Requerir y verificar la información proporcionada por las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y demás instituciones de la administración pública estatal, con el fin de garantizar la transparencia y optimización en el uso de los recursos, y asegurar que los procesos administrativos relacionados con la enajenación de bienes y la adjudicación de contratos se cumplan conforme a la normatividad aplicable;

XLVII. Presidir y coordinar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, centralizando y supervisando las funciones de adquisición de bienes y servicios de todas las secretarías, dependencias, fideicomisos, organismos públicos descentralizados y demás instituciones de la administración pública estatal, asegurando el control centralizado de dichas operaciones conforme a la normatividad aplicable;

XLVIII. Participar activamente en los comités y subcomités debidamente autorizados en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, asegurando el ejercicio adecuado de las facultades conforme a las disposiciones normativas aplicables, y garantizando un proceso eficiente y controlado;

XLIX. Declarar la nulidad de comités o subcomités en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que operen sin autorización, y notificar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para la aplicación de sanciones correspondientes a las personas responsables de su constitución o funcionamiento;

L. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, y demás normatividad en la materia;

LI. Coordinar y supervisar las funciones operativas en materia fiscal del estado de Guerrero, con enfoque a la fiscalización, auditoría y control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes, así como en el cobro coactivo y la vigilancia de créditos fiscales, para asegurar la aplicación eficiente de las disposiciones fiscales vigentes en coordinación con las áreas recaudadoras, y garantizar la correcta gestión de las contribuciones establecidas por ley;

LII. Administrar, coordinar, supervisar y ejecutar de manera eficiente los recursos provenientes del Impuesto sobre Hospedaje, destinados a la prestación de servicios públicos esenciales, así como al mantenimiento, conservación y modernización de la

infraestructura en zonas turísticas estratégicas del estado de Guerrero, con el propósito de elevar los estándares de calidad turística y mejorar la imagen de los destinos turísticos, promoviendo su competitividad y atractivo a nivel nacional e internacional;

LIII. Administrar, coordinar y supervisar las actividades relativas a la recaudación y control de ingresos provenientes del cobro de peajes en carreteras estatales, implementando políticas y mecanismos de control que aseguren la eficiente gestión de los recursos, la transparencia en su aplicación y el debido registro contable, conforme a los principios de legalidad y rendición de cuentas, así como asegurar su mantenimiento, y

LIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. Las ausencias temporales de las personas titulares de las subsecretarías y la Oficialía Mayor, serán suplidas en sus funciones por la persona titular de la Dirección General que designe para tales efectos, la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 73. Las ausencias de las personas titulares de las direcciones generales, serán suplidas por la funcionaria o el funcionario que estas designen, previo acuerdo de la persona titular de la Subsecretaría u Oficialía Mayor correspondiente.

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 61 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. La persona titular de la Dirección de Cobro de Peajes de Carreteras Estatales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir la planeación de acciones relativas a la administración y operación de los cobros de peaje en las carreteras estatales, así como asegurar el mantenimiento adecuado de los tramos carreteros sujetos a dicho cobro;

II. Conducir la programación de acciones para la recaudación eficiente de los peajes, asegurando la correcta operación de los puntos de cobro;

III. Diseñar y procesar formatos de registro y control que permitan un óptimo manejo de la información referente a los cobros de peaje;

IV. Ordenar el levantamiento físico y la revisión de los equipos de cobro en cada punto de peaje;

V. Gestionar la actualización de los sistemas de cobro y garantizar que estén en concordancia con las normativas aplicables;

VI. Coordinar la implementación de sistemas tecnológicos que optimicen el cobro de peajes, asegurando la transparencia en los ingresos generados;

VII. Vigilar la correcta afectación de los ingresos provenientes del cobro de peajes al presupuesto estatal;

VIII. Recabar de las secretarías y dependencias la información necesaria para mantener actualizada la base de datos de los ingresos generados por el cobro de peajes;

IX. Informar de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia a su superior jerárquico cuando le sean requeridas;

X. Proporcionar la información que soliciten las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XI. Implementar medidas para el control y reducción de la evasión de pago en los puntos de cobro de las carreteras estatales, y

XII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, referente a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración en las que serán asumidas por la Oficialía Mayor.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración realizará las adecuaciones necesarias para la transferencia de funciones, personal, recursos materiales y financieros de la Subsecretaría de Administración a la Oficialía Mayor, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Los derechos laborales de las servidoras y servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Administración serán respetados en su totalidad. Dichas personas servidoras públicas pasarán a formar parte de la Oficialía Mayor, bajo los términos establecidos en la normatividad vigente.

Quinto. Las disposiciones reglamentarias, manuales de organización, lineamientos internos y demás instrumentos administrativos deberán ser armonizados con las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de 120 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Sexto. La Oficialía Mayor coordinará, con las demás unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración y con las entidades correspondientes, la transferencia de las funciones relativas a la administración del cobro de peajes,

fiscalización, auditoría, y cobro coactivo, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, y la infraestructura relacionada con su operación.

Séptimo. La Dirección de Cobro de Peajes de Carreteras Estatales será efectiva una vez que se haya completado la transferencia de funciones, la cual se le dotará de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento eficiente de sus atribuciones y responsabilidades, asegurando la continuidad operativa y la mejora en la gestión de los cobros de peajes estatales.

Octavo. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto continuarán su curso conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en este Decreto.

Noveno. Las disposiciones en materia fiscal, auditoría, cobro coactivo, así como la administración y ejecución de impuestos específicos, serán asumidas por las instituciones públicas correspondientes una vez que se hayan creado y estén formalmente establecidas para cumplir con dichas responsabilidades, garantizando una transición ordenada y conforme a las normativas aplicables.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” el inmueble ubicado en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C. P. 39074 en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

Efeméride

14 de Octubre



1814.- El Congreso de Apatzingán y sus miembros aprobaron el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Dirección General del Periódico Oficial

